

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

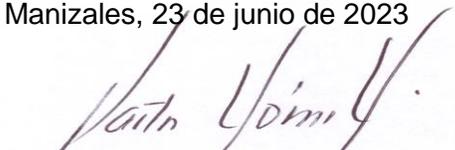
Fecha de notificación del auto que inadmitió la demanda: 14 de junio de 2023

Término para subsanar: del 15 al 22 de junio

Inhábiles y festivos: 17, 18 y 19 de junio

Fecha de presentación del escrito de subsanación: 21 de junio de 2023

Manizales, 23 de junio de 2023


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0551

Proceso No. 2023-00209-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como ha sido la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante estudiante de derecho debidamente autorizada por el Director Académico del Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, por la señora **LUZ ELENA CASTAÑO MARÍN** y el señor **NÉSTOR ALEJANDRO POVEDA BUITRAGO**, procede la admisión de la misma toda vez que con el escrito presentado para su corrección, quedan reunidos los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: TENER por corregida la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada de mutuo acuerdo por

la señora **LUZ ELENA CASTAÑO MARÍN** y el señor **NÉSTOR ALEJANDRO POVEDA BUITRAGO**.

Segundo: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que en forma consensual y a través de Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, han promovido los señores **LUZ ELENA CASTAÑO MARÍN y NÉSTOR ALEJANDRO POVEDA BUITRAGO**.

Tercero: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

Cuarto: ORDENAR tener como pruebas y darles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

Quinto: NOTIFICAR este auto al señor Procurador de Familia y a la señora Defensora de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb3eee70b01cb887dfa8de19e4a1a3337ab0a674fa0c15fa3a9713879bab27a**

Documento generado en 23/06/2023 05:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>